

y del Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación, el día 16 de diciembre del presente año, a las doce horas, en el local del Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, sitas en el término municipal de La Guardia (Toledo).

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, los cuales podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades de la Primera Región Aérea, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—3.678-7.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número 1 (Vor). Propietario: Don Gabriel Guzmán Pedraza. Datos del Catastro: Polígono 65, parcela 38. Se expropia totalmente.

Parcela número 2 (NDB). Propietaria: Doña Sagrario y Concepción Guzmán Labrador. Datos del Catastro: Polígono 66, parcelas 17 A y 17 B. Se expropia totalmente.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1969 sobre cambio de dominio de quince viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en este caso, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 204), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 11». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Rosario del Moral Aguado.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 12». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Rosario del Moral Aguado.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 13». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Rosario del Moral Aguado.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 14». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Rosario del Moral Aguado.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 15». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Rosario del Moral Aguado.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 1». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Arévalo.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 2». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Arévalo.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 3». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Arévalo.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 4». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Arévalo.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 5». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Arévalo.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 6». Orden ministerial de la concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel López Campanioni Pérez.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 7». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel López Campanioni Pérez.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 8». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel López Campanioni Pérez.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 9». Orden Ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel López Campanioni Pérez.

Peticionario: Don Luis Caruncho Astray. Vivero denominado «L. C. número 10». Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel López Campanioni Pérez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Cyanenka, S. A.», para la importación de cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica por exportaciones previamente realizadas de fibra textil sintética discontinua acrílica, en flocas o en mecha peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica como reposición por exportaciones previamente realizadas de fibra textil sintética discontinua acrílica, en flocas o en mecha peinada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Serrano, 56, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibra textil sintética discontinua acrílica, en flocas o en mecha peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de fibra en flocas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de cables, y por cada 100 kilogramos de fibra en mecha peinada exportados, podrán importarse con franquicia 102,40 kilogramos de cables.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 para las fibras en mecha peinada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a Pascual López Ibáñez «Hit Shoe» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de señora y caballero, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Pascual López Ibáñez «Hit Shoe» solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora y caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Pascual López Ibáñez «Hit Shoe», con domicilio en General Dávila, número 38, Almansa (Albacete), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcaif y serraje, pieles de caprino curtidas y acabadas y pieles de bovino curtidas y acabadas para suela y palmilla, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora y caballero.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos o botas exportados podrán importarse:

a) 200 pies cuadrados de pieles nobles, para los zapatos de caballero.

b) 225 pies cuadrados de pieles nobles, para las botas de caballero de hasta 12 centímetros de altura.

c) 350 pies cuadrados de pieles nobles, para las botas de media caña de señora de hasta 25 centímetros de altura.

d) 20 kilogramos de pieles para suela y palmilla.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para suela y palmilla, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,927	70,137
1 dólar canadiense	65,140	65,336
1 franco francés	12,555	12,592
1 libra esterlina	167,608	168,112
1 franco suizo	16,256	16,304
100 francos belgas (*)	140,768	141,190
1 marco alemán	18,983	19,040
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,392	19,450
1 corona sueca	13,547	13,587
1 corona danesa	9,333	9,361
1 corona noruega	9,786	9,815
1 marco finlandés	16,651	16,701
100 chelines austriacos	270,468	271,282
100 escudos portugueses	245,723	246,462

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.